



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JIMENEZ FRAGA, MANUEL "JIMENEZ" (Xove F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

II-CLUBES

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.	Incomparecencia (primera). Encuentro perdido, descontándole tres puntos de la clasificación y declarando vencedor al oponente por el resultado de 6 a 0. (Artículo: 150-1a)
----------------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Piensos Duran Albense FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

"Siendo las 18:15, tras haber esperado el periodo de cortesía establecido, se suspende el encuentro por incomparecencia del equipo visitante "Grupo FORMA-T Vilalba F.S.", estando presente tanto el equipo local "Piensos Duran Albense FS" como el equipo arbitral en la instalación. (Suspendido sin comenzar)".

Segundo. - El día 23 de enero, a las 23:00 horas, la representación club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido "Debido a las condiciones climatológicas que afectan al noroeste de España hoy y mañana, con restricciones a vehículos pesados en la A6 y ante la imposibilidad de realizar el viaje a Alba de Tormes, por el bien de los integrantes de nuestro equipo de Segunda División B, solicitamos que el encuentro entre los equipos Piensos Durán Albense F.S. y Grupo Forma-t Vilalba F.S. sea aplazado por el Juez de Competición".

El día siguiente, día 24 de enero, a las 14: horas, la representación club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido "Al no tener respuesta en estos momentos del Juez de competición sobre la solicitud de aplazamiento del partido contra el Piensos Durán Albense F.S. y dadas las inclemencias climatológicas adversas y dada las recomendaciones realizadas por la DGT para ayer y hoy con la prohibición de vehículos pesados, nos vemos obligados a tomar la decisión de no viajar al Alba de Tormes haciendo prevalecer la seguridad física de los jugadores y cuerpo técnico y de los demás usuarios de las vías, pudiendo en cualquier momento del viaje de ida o vuelta quedar atrapados en la carretera y haciendo prevalecer la seguridad en el deporte no profesional creemos que es la decisión más oportuna utilizando el sentido común. Sin más y abogando por una competición sin riesgos para los deportistas esperamos que entiendan nuestra postura".

El día 24 de enero, a las 15:13 horas, la RFEF contestó al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., diciendo lo siguiente: "Recibido, muchas gracias por la actualización de la situación.

Por favor si nos pudierais enviar alguna documentación oficial, ya sea Policía, Protección Civil, DGT, donde se compruebe esa prohibición de circulación, que nos sirviera de herramienta para trasladar al Juez de Competición y emprenda las acciones oportunas".

El club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. no remitió documentación oficial acreditativa de la situación alegada, por lo que no pudo adoptarse decisión sobre el aplazamiento en esos términos.

Tercero. - El día 26 de enero, el club FORMA-T Vilalba F.S. presentó un escrito en el que relataba los hechos acontecidos y acompañaba la Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecían determinadas restricciones a la circulación por riesgo ante previsión de nevadas los días 23 a 25 de enero de 2026.

Cuarto. - En relación con la suspensión del encuentro por incomparecencia del equipo visitante Grupo FORMA-T Vilalba F.S., el acta refleja que, fijada la hora de comienzo a las 18:00, y transcurrido el periodo de cortesía, el partido fue suspendido a las 18:15 por no comparecer el equipo visitante, encontrándose presentes el equipo local y el equipo arbitral.

El Reglamento de Competiciones establece en su artículo 134.1, para los encuentros de fútbol sala que, si transcurridos quince minutos



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

desde la hora fijada uno de los equipos no se hubiera presentado, se consignará dicha circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder.

El artículo 158 del Reglamento de Competiciones prevé que únicamente la RFEF tendrá la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales, entre las que se encuentran la fuerza mayor. La fuerza mayor, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, “no sólo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente” (vid. entre otras, SSTS 3952/2002, de 31 de octubre de 2006; de 26 de febrero de 1998, recurso nº 4587/1991; de 6 de febrero de 1996, recurso nº 13862/1991; de 18 de diciembre de 1995, recurso nº 824/1993; de 30 de septiembre de 1995, recurso nº 675/199; de 11 de septiembre de 1995, recurso nº 1362/1990, de 11 de julio de 1995, recurso nº 303/1993”.

En este caso concreto, las manifestaciones remitidas por el club visitante por correo electrónico no iban acompañadas de documentación oficial acreditativa de la prohibición o restricción efectiva que imposibilitase el desplazamiento en los términos alegados, pese al requerimiento expreso realizado a tal fin. Por otro lado, Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecían determinadas restricciones a la circulación por riesgo ante previsión de nevadas los días 23 a 25 de enero de 2026, acordó “Prohibir la circulación, con carácter general, de vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías. (cargados o no) de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), en los tramos que se relacionan a continuación: ...”. Por lo tanto, esas restricciones afectaban a los vehículos que transportaban mercancías, pero hay que destacar que únicamente afectaban a los vehículos más pesados que transportaban mercancías, y no afectaba al transporte de viajeros.

Por último, hay que tener en cuenta el elevado número de partidos de categoría nacional que se disputaron en las zonas de Galicia y de Castilla y León, por lo que no puede estimarse acreditada causa de fuerza mayor que exima de responsabilidad disciplinaria.

El artículo 150 del Código Disciplinario de la RFEF considera como incomparecencia “El hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia”. En este caso concreto, el club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. decidió no acudir al partido que debía celebrarse el día 24 de enero de 2026, contra el club Pienzos Durán Albense FS, correspondiente a la Segunda División B de Fútbol Sala, sin que la RFEF hubiera decidido su suspensión o su aplazamiento, y sin remitir antes de la hora de la celebración del encuentro un documento oficial que acreditara la circunstancia de fuerza mayor que impidiera el desplazamiento. Es cierto que hubo partidos aplazados por la RFEF, pero en todos ellos el club correspondiente presentó un documento oficial que justificó la decisión de la RFEF.

Conforme al régimen disciplinario aplicable, el artículo 150.1.a) establece que tratándose de una primera incomparecencia, “Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de seis goles a cero”. Además, se prevé una multa en cuantía de hasta 1.500 euros.

Por lo tanto, este Juez Único acuerda dar por perdido por un resultado de seis goles a cero al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. en el encuentro que debió celebrarse el día 24 de enero de 2026, contra el club Pienzos Durán Albense FS, correspondiente a la Segunda División B de Fútbol Sala, descontando además al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. tres puntos en su clasificación

En atención a las circunstancias concurrentes y fijando la sanción pecuniaria en su grado mínimo, procede imponer al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. multa de 300 euros.

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

“Siendo las 18:15, tras haber esperado el periodo de cortesía establecido, se suspende el encuentro por incomparecencia del equipo visitante “Grupo FORMA-T Vilalba F.S.”, estando presente tanto el equipo local “Pienzos Duran Albense FS” como el equipo arbitral en la instalación. (Suspendido sin comenzar)”.

Segundo. - El día 23 de enero, a las 23:00 horas, la representación club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido “Debido a las condiciones climatológicas que afectan al noroeste de España hoy y mañana, con restricciones a vehículos pesados en la A6 y ante la imposibilidad de realizar el viaje a Alba de Tormes, por el bien de los integrantes de nuestro equipo de Segunda División B, solicitamos que el encuentro entre los equipos Pienzos Durán Albense F.S. y Grupo Forma-t Vilalba F.S. sea aplazado por el Juez de Competición”.

El día siguiente, día 24 de enero, a las 14: horas, la representación club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido “Al no tener respuesta en estos momentos del Juez de competición sobre la solicitud de aplazamiento del partido contra el Pienzos Durán Albense F.S. y dadas las inclemencias climatológicas adversas y dada las recomendaciones realizadas por la DGT para ayer y hoy con la prohibición de vehículos pesados, nos vemos obligados a tomar la decisión de no viajar al Alba de Tormes haciendo prevalecer la seguridad física de los jugadores y cuerpo técnico y de los demás usuarios de las vías, pudiendo en cualquier momento del viaje de ida o vuelta quedar atrapados en la carretera y haciendo prevalecer la seguridad en el deporte no profesional creemos que es la decisión más oportuna utilizando el sentido común. Sin más y abogando por una competición sin riesgos para los deportistas esperamos que entiendan nuestra postura”.

El día 24 de enero, a las 15:13 horas, la RFEF contestó al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., diciendo lo siguiente: “Recibido, muchas gracias por la actualización de la situación.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Por favor si nos pudierais enviar alguna documentación oficial, ya sea Policía, Protección Civil, DGT, donde se compruebe esa prohibición de circulación, que nos sirviera de herramienta para trasladar al Juez de Competición y emprenda las acciones oportunas".

El club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. no remitió documentación oficial acreditativa de la situación alegada, por lo que no pudo adoptarse decisión sobre el aplazamiento en esos términos.

Tercero. - El día 26 de enero, el club FORMA-T Vilalba F.S. presentó un escrito en el que relataba los hechos acontecidos y acompañaba la Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecían determinadas restricciones a la circulación por riesgo ante previsión de nevadas los días 23 a 25 de enero de 2026.

Cuarto. - En relación con la suspensión del encuentro por incomparecencia del equipo visitante Grupo FORMA-T Vilalba F.S., el acta refleja que, fijada la hora de comienzo a las 18:00, y transcurrido el periodo de cortesía, el partido fue suspendido a las 18:15 por no comparecer el equipo visitante, encontrándose presentes el equipo local y el equipo arbitral.

El Reglamento de Competiciones establece en su artículo 134.1, para los encuentros de fútbol sala que, si transcurridos quince minutos desde la hora fijada uno de los equipos no se hubiera presentado, se consignará dicha circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder.

El artículo 158 del Reglamento de Competiciones prevé que únicamente la RFEF tendrá la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales, entre las que se encuentran la fuerza mayor. La fuerza mayor, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, "no sólo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente" (vid. entre otras, SSTS 3952/2002, de 31 de octubre de 2006; de 26 de febrero de 1998, recurso nº 4587/1991; de 6 de febrero de 1996, recurso nº 13862/1991; de 18 de diciembre de 1995, recurso nº 824/1993; de 30 de septiembre de 1995, recurso nº 675/199; de 11 de septiembre de 1995, recurso nº 1362/1990, de 11 de julio de 1995, recurso nº 303/1993".

En este caso concreto, las manifestaciones remitidas por el club visitante por correo electrónico no iban acompañadas de documentación oficial acreditativa de la prohibición o restricción efectiva que imposibilitase el desplazamiento en los términos alegados, pese al requerimiento expreso realizado a tal fin. Por otro lado, Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecían determinadas restricciones a la circulación por riesgo ante previsión de nevadas los días 23 a 25 de enero de 2026, acordó "Prohibir la circulación, con carácter general, de vehículos o conjuntos de vehículos de mercancías. (cargados o no) de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), en los tramos que se relacionan a continuación: ...". Por lo tanto, esas restricciones afectaban a los vehículos que transportaban mercancías, pero hay que destacar que únicamente afectaban a los vehículos más pesados que transportaban mercancías, y no afectaba al transporte de viajeros.

Por último, hay que tener en cuenta el elevado número de partidos de categoría nacional que se disputaron en las zonas de Galicia y de Castilla y León, por lo que no puede estimarse acreditada causa de fuerza mayor que exima de responsabilidad disciplinaria.

El artículo 150 del Código Disciplinario de la RFEF considera como incomparecencia "El hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia". En este caso concreto, el club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. decidió no acudir al partido que debía celebrarse el día 24 de enero de 2026, contra el club Pienso Durán Albense FS, correspondiente a la Segunda División B de Fútbol Sala, sin que la RFEF hubiera decidido su suspensión o su aplazamiento, y sin remitir antes de la hora de la celebración del encuentro un documento oficial que acreditara la circunstancia de fuerza mayor que impidiera el desplazamiento. Es cierto que hubo partidos aplazados por la RFEF, pero en todos ellos el club correspondiente presentó un documento oficial que justificó la decisión de la RFEF.

Conforme al régimen disciplinario aplicable, el artículo 150.1.a) establece que tratándose de una primera incomparecencia, "Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de seis goles a cero". Además, se prevé una multa en cuantía de hasta 1.500 euros.

Por lo tanto, este Juez Único acuerda dar por perdido por un resultado de seis goles a cero al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. en el encuentro que debió celebrarse el día 24 de enero de 2026, contra el club Pienso Durán Albense FS, correspondiente a la Segunda División B de Fútbol Sala, descontando además al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. tres puntos en su clasificación

En atención a las circunstancias concurrentes y fijando la sanción pecuniaria en su grado mínimo, procede imponer al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. multa de 300 euros.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Larrayoz Saiz, Carlos "LARRAYOZ" (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MUÑOZ BUENO, AXIER "MUÑOZ" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AGUT ESTEBAN, ALEJANDRO (Acontebro Tauste FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LIENDO ORTIZ, GORKA (CDF Zierbena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CODONY CORBERA, PAU "CODONY" (Otxartabe C.D.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ELORDUY ECHEVARRIA, AITZOL (CDF Zierbena)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BATLLORI ANGLES, BERNAT "BATLLORI" (Les Corts EF "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Cortes Gonzalez, Franc "CORTES" (Les Corts EF "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MATENCIO PUIGDEMONT, POL "MATENCIO" (Hospitalet Bellsport F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ORTEGA MEDINA, ANTONIO "ORTEGA" (Hospitalet Bellsport F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MONCHO MORA, RAUL (Ye Faky F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MATENCIO PUIGDEMONT, POL "MATENCIO" (Hospitalet Bellsport F.S.)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a jugadores del equipo local, volviendo a entrar en pista por el túnel de vestuarios, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
MATENCIO PUIGDEMONT, POL "MATENCIO" (Hospitalet Bellsport F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, tras ser expulsado, golpeando con el pie una botella situada al lado de la mesa y la papelera del túnel de vestuarios. (Artículo: 145-2a)

II-CLUBES

Illes Balears Palma Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERREROS LOZANO, ALBERTO "HERREROS" (GH Distribución Moral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
EL KOMIRY, ADAM (El Alamo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BRIOSO GOMEZ, JUAN "BRIOSO" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
DELGADO TRABAS, OSCAR "DELGADO" (Club Inter Movistar F.S.)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 03/12/2025. (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

GH Distribución Moral FS	Incidentes de público protagonizados por aficionados del club que, insultaron al árbitro- cronometrador, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
--------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VILLEGAS ATENCIA, MATEO "VILLEGAS" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

ROJAS SÁNCHEZ, VÍCTOR "ROJAS" (F.S. Jumilla)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/12/2025. (Artículo: 145-2f)
---	---

MORILLO CONTRERAS, ALBERTO "MORILLO" (C.D. Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, aplaudiéndole de forma reiterada en la cara. (Artículo: 145-2c)
--	---

II-CLUBES

Nawter Blanca FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
------------------	--

Nawter Blanca FS	Incidentes de público protagonizados por un aficionado local identificado por el delegado del club, como D. Gallego Martinez, Ivan, jugador del filial, que se dirigió hacia los árbitros con expresiones de desconsideración y menosprecio. (Artículo: 147-1a)
------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (24-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RODRIGUEZ SANCHEZ, AITOR "RODRIGUEZ" (Doctoral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
YANEZ RODRIGUEZ, PABLO "YANEZ" (Doctoral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LAMHAMDI ACOUDAD, KAMAL "LAMHAMDI" (Colegios Arenas Internacional "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

FALCONES CARRASCO, JHOSUA STEVEN "FALCONES" (Colegios Arenas Internacional "A")	3 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, primero propinándole una patada y posteriormente, no estando el balón en juego, un cabezazo. (Artículo: 145-2f)
CABRERA MARTIN, ADRIAN "CABRERA" (Malta 97)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Doctoral FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Aguas de Teror

Pendiente de resolución del Juez Disciplinario de FS, por precisar aclaración de los árbitros sobre la expulsión del jugador del equipo visitante.

C.D. Chinguaro "A"

Pendiente de resolución del Juez Disciplinario de FS, por precisar aclaración de los árbitros sobre la expulsión del jugador del equipo visitante.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (24-01-2026)

I-CLUBES

Serbis AD Alcorcon FS

Dejar sin efecto la sanción por ausencia de delegado, al constar justificación del club. (Artículo: 147-1d)